EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay;

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos; reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud y el saneamiento ambiental;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227 dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 7 confiere a los municipios la competencia de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 361, señala que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el Art. 364 de la Constitución de la República Ecuador, establece que las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo del alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco;

Que, en el Art. 54, literales a) y k) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

municipal, dispone: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 27 y 78, garantiza el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al tabaco; estos principios están recogidos y fundamentados en Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador y que se constituyen en sí mismos como derechos humanos fundamentales para el desarrollo integral de las personas;

Que, el Ecuador suscribió la adhesión al Convenio Marco para el Control de Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, el 22 de marzo de 2004, y lo ratificó mediante la Resolución Legislativa R26-123 de 25 de mayo de 2006, publicada en el Registro Oficial 382 de 23 de octubre de 2006;

Que, el Convenio Marco para el Control del Tabaco, en su Art. 5, dispone: "1. Cada parte formulará, aplicará, actualizará periódicamente y revisará estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaco, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y los protocolos a los que se haya adherido. 3. A la hora de establecer y aplicar políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las partes actuarán de una manera que proteja dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de conformidad con la legislación nacional";

Que, el Convenio Marco para el Control del Tabaco, vinculante para el país, en su Art. 8, referido a la protección contra la exposición al humo de tabaco, establece: "1. Las partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad. 2. Cada parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos, cerrados y, según proceda, otros lugares públicos y promoverá activamente la adopción y aplicación de estas medidas en otros niveles jurisdiccionales";

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, establece que sus disposiciones son de orden público, de aplicación y observancia obligatorias en todo el territorio nacional;

Que, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, en su disposición transitoria tercera obliga a todos los gobiernos seccionales autónomos descentralizados cantonales, a expedir, dentro de los 360 días subsiguientes a la promulgación de la ley, las ordenanzas correspondientes para la adecuación de la mencionada norma;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, expide el Reglamento mediante Decreto No. 1047 de fecha 10 de febrero 2012, de acuerdo a la segunda disposición transitoria de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en los artículos agregados por la Ley No. 54, publicada en Registro Oficial 356 de 14 de Septiembre del 2006, prohíbe el consumo de cigarrillo y otros productos derivados de tabaco en el interior de sitios públicos que, por sus características, propicien el consumo pasivo, esto es: restaurantes, aeropuertos, cines, ascensores, teatros, auditorios, coliseos, estadios, instalaciones destinadas a prácticas deportivas y recreativas; oficinas públicas y dependencias que presten servicios públicos como: bancos, supermercados, correos; hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios médicos, predios, aulas y edificios de las instituciones de educación superior, sean estos públicos o privados; centros comerciales, medios de transporte públicos, cualquiera que sea su ruta;

Que, el artículo 53 del Reglamento a la Ley de Defensa del Consumidor, sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1206, publicado en Registro Oficial 233 de 21 de marzo del 2006, a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 2; 4, número 4; 7, números 2 y 3; y, 57 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, señala las normas sobre publicidad de cigarrillos, productos derivados del tabaco y bebidas alcohólicas;

Que, se ha demostrado científicamente que el tabaco causa adicción, enfermedad y muerte; y, que la exposición al humo de tabaco ajeno es igualmente causa de mortalidad, morbilidad, y discapacidad, pudiendo generar cáncer de pulmón, enfermedades cardiacas, respiratorias y otros efectos adversos en la salud;

Que, no existe un nivel de exposición seguro al humo de tabaco y que únicamente los ambientes libres de humo de tabaco son una medida de protección para las personas;

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

Que, se debe respetar el derecho de los no fumadores a respirar aire puro, sin humo de tabaco, en un ambiente sano, libre de contaminación;

Que, se debe concientizar a la ciudadana mediante programas preventivos de los efectos nocivos que causa el tabaco en la salud; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 letras a) y j) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA, PREVIENE Y CONTROLA EL USO DEL TABACO, PARA PROMOVER EL DERECHO A LA SALUD DE LOS HABITANTES EN ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE TABACO EN EL CANTÓN MANTA

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPITULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO, Y DEFINICIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto crear conciencia en la ciudadanía con programas preventivos, sobre las consecuencias del consumo de tabaco y sus efectos nocivos en las personas, promoviendo el derecho a la salud de los habitantes en espacios libres de contaminación por el humo de tabaco y a vivir en un ambiente sano.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público, de aplicación y observancia obligatorias en toda la jurisdicción del cantón Manta.

Art. 3.- Definiciones.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

a) **Humo de tabaco**: La emisión liberada de un producto de tabaco, o el humo exhalado por una persona que fuma un producto de tabaco.

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

b) **Área cerrada:** Todo espacio cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal.

c) **Lugar de trabajo**: Todos los lugares utilizados por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor.

d) **Lugares públicos**: Todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quién sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.

e) **Transporte público**: Todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración.

f) **Patrocinio del Tabaco**: Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo, con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.

g) **Productos Accesorios para Tabaco**: Pipas, boquillas, encendedores, cigarreras, ceniceros y otros relacionados con las diferentes formas de uso de tabaco.

h) **Sistema Electrónicos de Administración de Nicotina**: Están concebidos para administrar nicotina directamente al aparato respiratorio. El término engloba los productos que contienen sustancias derivadas del tabaco, pero en los cuales este no es necesario para su funcionamiento. Son dispositivos de pilas que suministran dosis inhalables de nicotina al liberar una mezcla vaporizada de esta sustancia y propilenglicol. El más popular es el denominado "cigarrillo electrónico".

TÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I
COMPETENCIAS

Art. 4.- Competencias.- Será responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional establecer las medidas preventivas, en coordinación con el ministerio encargado de la seguridad interna, la Policía Nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

del cantón Manta y demás Autoridades Competentes en la materia, el ejercicio del control y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente en la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, su Reglamento y la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II
DE LA EDUCACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN

Art. 5.- Campañas de comunicación y educación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Manta, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional y la Autoridad Educativa Nacional, ejecutarán a través de las Direcciones de Cultura, Turismo, Deportes, Comunicación, Higiene y Salubridad; y, de Gestión Ambiental, en coordinación con otras instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, programarán y ejecutarán actividades y campañas de información, comunicación y educación y harán uso de todos los recursos y herramientas tecnológicas para prevenir el consumo de tabaco por parte de la población y, en particular, de las y los trabajadores, la niñez, juventud, adultos y adultos mayores.

Art. 6.- Difundir.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Manta, a través de las Direcciones de Cultura, Turismo, Deportes, Comunicación, Higiene y Salubridad; y, de Gestión Ambiental, implementarán las políticas y programas orientados a difundir en los habitantes del cantón Manta, la naturaleza adictiva y nociva del tabaco, así como el desarrollo de campañas de sensibilización y educación comunitaria y campañas de asistencia gratuita para las personas que consuman tabaco y se interesen en dejar de hacerlo; para lo cual coordinará con instituciones públicas y privadas afines al tema del control del tabaco; así como también hacer campañas para la creación de espacios libres de humo de tabaco en establecimientos y espacios públicos; y en establecimientos privados para vivir en un ambiente sano.

TÍTULO III

CAPÍTULO I
DE LAS PROHIBICIONES, RESTRICCIONES PARA LA VENTA

Art. 7.- Prohibiciones respecto de menores de edad.- La venta y expendio de productos de tabaco, a menores y por menores de 18 años, está prohibida.

Art. 8.- Prohibición de venta.- Se prohíbe en el cantón Manta la venta de productos de tabaco en centros de cuidado infantil, instituciones educativas públicas y privadas en todos

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

sus niveles, establecimientos de salud públicos y privados, farmacias, instituciones y escenarios destinados a la práctica del deporte y espectáculos deportivos, artísticos y culturales, instituciones y dependencias públicas y espacios públicos y privados de recreación de niños, niñas y adolescentes.

Art. 9.- Restricciones para la venta.- La venta de los productos de tabaco está sujeta, en forma obligatoria, a las siguientes restricciones, por lo que se prohíbe:

a) Colocar cigarrillos en sitios que permitan al consumidor tomarlos directamente;

b) Comercializar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto de tabaco mediante máquinas expendedoras automáticas;

c) Comercializar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto, que no sea un producto de tabaco, que contenga elementos de una marca del producto de tabaco; y,

d) Fabricar, importar, vender y distribuir dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan la forma y el diseño de productos del tabaco y que puedan resultar atractivos para los niños, niñas y adolescentes.

Art. 10.- Prohibición de distribución gratuita.- Se prohíbe distribuir gratuitamente productos de tabaco al público en general con fines de promoción, así como emplear incentivos que fomenten la compra de tales productos.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES

Art. 11.- Obligación de colocación de avisos.- Para tales efectos, en las instituciones y establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, deberán colocarse señalizaciones gráficas, escritas y de otra naturaleza que indiquen claramente que han sido declarados espacios libres de humo de tabaco.

Los avisos señalados en el inciso anterior se ubicarán en las entradas principales y secundarias, así como en cada uno de los ambientes donde se concentren los usuarios y especialmente personas y grupos de atención prioritaria, como: niños, niñas, adolescentes, embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad.

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

Art. 12.- Obligación.- El propietario/a, gerente/a, administrador/a o persona responsable de un establecimiento definido en la presente Ordenanza, deberá retirar del alcance del público ceniceros y demás elementos relacionados con el hábito de fumar, como exhibidores de cigarrillos, máquinas dispensadoras y pipas.

CAPÍTULO III
PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO

Art. 13.- Prohibición de publicidad, promoción y patrocinio.- Prohíbase con carácter general toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco a través de letreros, vallas, afiches y al mismo tiempo en cualquier medio o red de comunicación en el Cantón Manta, tanto directo como indirecto por parte de la industria tabacalera y sus empresas o entidades relacionadas.

Así mismo está prohibido en todas las entidades educativas, culturales, sociales, benéficas o de cualquier índole donde se congreguen menores de edad; los auspicios, participación, promoción, y patrocinio de parte de la industria tabacalera; dicha prohibición se extiende a lo descrito como responsabilidad social de la industria tabacalera y sus entes vinculados incluidos aquellas que hacen referencia a la protección de menores de edad y la prohibición a la venta de menores.

La Dirección Municipal de Gestión Ambiental, a través de la Comisaria de Medio Ambiente, vigilará que en los espectáculos públicos se cumpla con la prohibición de publicidad de tabaco y el patrocino de empresas o industrias tabacaleras o sus comercializadoras, en caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco y su Reglamento.

TÍTULO IV
DE LAS RESTRICCIONES AL CONSUMO

CAPÍTULO I
DE LOS ESPACIOS LIBRES DE HUMO

Art. 14.- Espacios libres de humo de tabaco.- En el cantón Manta declárese espacios cien por ciento (100%) libres de humo de tabaco y prohíbase fumar o mantener encendidos productos de tabaco en:

a) Todos los espacios cerrados de las instituciones públicas;

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

b) Todos los espacios cerrados que sean lugares de trabajo y de atención y acceso al público;

c) Todos los espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de salud y educación a todo nivel; con excepción de los espacios abiertos de los establecimientos de educación superior debidamente señalizados;

d) Los medios de transporte público en general; y,

e) Los ambientes públicos y privados cerrados, destinados a actividades deportivas.

Sin perjuicio de lo prescrito en el presente artículo, cualquier institución pública o privada podrá declararse cien por ciento (100%) libre de humo de tabaco si así lo considera.

Art. 15.- Adopción de medidas en espacios libres de humo de tabaco.- La o el propietario o quien usufructúe de los espacios definidos por esta ordenanza como cien por ciento (100%) libres de humo de tabaco, adoptará todas las medidas necesarias para su debida implementación.

En caso de haberse adoptado todas las medidas de implementación necesarias y sean las y los fumadores quienes no cumplan las restricciones, el hecho se notificará a la autoridad competente demostrando que fueron adoptadas todas las precauciones necesarias. Solamente en este caso de excepción no existirá responsabilidad.

Art. 16.- Excepciones en los espacios libres de humo tabaco.- En los lugares establecidos como cien por ciento (100%) libres de humo de tabaco de acuerdo a la presente Ordenanza, está prohibido establecer zonas destinadas a personas fumadoras.

Se exceptúan de esta prohibición, y por decisión voluntaria del propietario, las habitaciones de lugares de alojamiento en un máximo de 10% de su capacidad, dedicadas exclusivamente a personas fumadoras siempre y cuando cumplan con las regulaciones emitidas por la Ley y la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II
DE LA SEÑALIZACIÓN

Art. 17.- Señalización.- Todos los lugares definidos cien por ciento (100%) como espacios libres de humo de tabaco en la presente ordenanza, deberán tener señalizaciones gráficas, escritas y de otra naturaleza, en idioma castellano y de ser necesario en los demás

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

idiomas oficiales, que indiquen claramente que han sido declarados como tales; deberán tener el respectivo certificado otorgado por la Autoridad Competente.

Las señalizaciones deberán incluir un número telefónico para denunciar el incumplimiento de la presente ordenanza.

TÍTULO V
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA ACCIÓN PÚBLICA

Art. 18.- Participación ciudadana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta a través de las respectivas Direcciones promoverán la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:

a) Promoción de los espacios cien por ciento (100%) libres de humo de tabaco;

b) Educación para la prevención y control del tabaquismo en establecimientos de educación, barrios y comunidades urbanas y rurales;

c) Difusión de las disposiciones legales en materia de control de los productos del tabaco.

Art. 19.- Acción Pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a través de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental receptará denuncias, quejas y/o sugerencias de la ciudadanía relacionadas con los espacios declarados cien por ciento (100%) libres de humo de tabaco.

TÍTULO VI
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y SANCIONADOR

Art. 21.- Inspección, Control y Juzgamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta a través de las Direcciones Municipales de Higiene y Salubridad; y, de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisarías Municipales y la

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

Autoridad Sanitaria Nacional y otros entes competentes por Ley; realizarán los operativos de inspección y control, de acuerdo a sus competencias de oficio o a petición de parte, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Si quienes están obligados a acatarla incurrieran en incumplimiento, ya sea fumando, manteniendo cigarrillos o productos de tabaco encendidos y/o permitiendo que esto suceda dentro de cualquier establecimiento donde esté prohibido fumar, serán sancionados conforme lo dispuesto en la Ley y la presente Ordenanza; correspondiendo a la Autoridad Sanitaria Nacional adoptar las medidas necesarias para el cobro y destino de las multas y sanciones de conformidad a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco.

La Comisaria Municipal de Gestión Ambiental remitirá a la Autoridad Nacional Competente sobre las denuncias de los y las infractores y reincidentes que incumplan la ley y presente Ordenanza para la aplicación de las multas y sanciones; y, a su vez la Autoridad Nacional Sanitaria remitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, una copia del acta de juzgamiento y sanción que deberá considerarse para la decisión de suspender o negar la renovación de la licencia de funcionamiento.

La ciudadanía podrá colaborar con los operativos de inspección y control, así como denunciar ante las autoridades competentes las infracciones a esta Ordenanza.

Las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general contribuirán en la vigilancia y control del cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 22.- Sanciones.- Las sanciones por infracciones administrativas, incumplimiento a las restricciones del consumo, incumplimiento a las restricciones a la venta, incumplimiento a las disposiciones de publicidad, promoción y patrocinio por parte de los medios de comunicación, incumplimiento por parte de las personas fumadoras, sanción a los servidores públicos, y demás incumplimientos serán las determinadas en la Ley Orgánica para la Regulación y Control de Tabaco; y su Reglamento.

Art. 23.- Registro.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a través de su Dirección de Gestión Ambiental en coordinación de la Dirección de Turismo llevará un registro de los establecimientos declarados cien por ciento (100%) libres de humo de tabaco, y otorgará el reconocimiento o incentivo: **"MANTA, Ciudad Libre de Tabaco",** al establecimiento u organización que se haya destacado en el cumplimiento de esta Ordenanza. Este reconocimiento o incentivo será otorgado a aquellos establecimientos que logren alcanzar la meta trazada, por la conmemoración del Día de la Lucha Antitabaco.

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

Art. 24.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación cumpliendo lo determinado en el COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de duda sobre el alcance en la aplicación de alguno de los artículos de esta Ordenanza, prevalecerá aquella interpretación que más favorezca al derecho a la salud.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a través de las respectivas Direcciones Municipales, promoverá acciones socio-educativas tendientes a disminuir la oferta, demanda y consumo de productos de tabaco.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, asignará a través del presupuesto, los fondos necesarios para la ejecución y vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Quedan derogadas todas aquellas normas, de igual o menor jerarquía, que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez promulgada la presente ordenanza en el plazo de 120 días el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a través del Consejo Cantonal de Salud de Manta, y las Direcciones Municipales de Cultura, Turismo, Deportes, Comunicación, Higiene y Salubridad; y, de Gestión Ambiental; e instancias competentes, emprenderán campañas de difusión, prevención y concientización, a través de los medios de comunicación sobre las prohibiciones y sanciones contenidas en la misma.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, en el plazo de 120 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, a través de las Direcciones Municipales de Cultura, Turismo, Deportes, Comunicación, Higiene y Salubridad; y, de Gestión Ambiental controlará que en todos los establecimientos y espacios públicos y privados se coloque la señalización conforme a lo establecido en los artículos 11 y 17 de esta norma y lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta a través de las Direcciones de Cultura, Turismo, Deportes, Comunicación, Higiene y Salubridad, de Gestión Ambiental y las demás entidades encargadas de la implementación

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

de las políticas y programas constantes en esta ordenanza, deberán implementar en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de su vigencia, un programa de difusión y capacitación que incluya de manera particular a los administradores y propietarios de bares, restaurantes y afines.

Dada y firmada, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce.

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA, PREVIENE Y CONTROLA EL USO DEL TABACO, PARA PROMOVER EL DERECHO A LA SALUD DE LOS HABITANTES EN ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE TABACO EN EL CANTÓN MANTA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en las Sesiones Ordinarias celebradas el ocho de marzo del año dos mil doce, y doce de julio del mismo año, en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, julio 12 de 2012

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA, PREVIENE Y CONTROLA EL USO DEL TABACO, PARA PROMOVER EL DERECHO A LA SALUD DE LOS HABITANTES EN ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE TABACO EN EL CANTÓN MANTA**; y, ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, julio 20 de 2012

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA, PREVIENE Y CONTROLA EL USO DEL TABACO, PARA PROMOVER EL DERECHO A LA SALUD DE LOS HABITANTES EN ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE TABACO EN EL CANTÓN MANTA,** conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en eta Ciudad, a los veinte días del mes de julio del año dos mil doce.- **LO CERTIFICO.**

Manta, julio 20 de 2012

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec